

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta las notificaciones personales efectuadas al extremo pasivo (archivo 11 del expediente digital)

En atención a que los demandados guardaron silencio, proceda la parte actora a efectuar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., téngase cuenta que esta no fue derogada ni suprimida por las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente la respuesta de la DIAN y las diferentes entidades bancarias sobre las que recayeron las medidas cautelares.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2021-405